

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no hay una normativa específica que regule esta acción administrativa, aunque es una actividad muy frecuente en la Administración.

Por esto, a propuesta de la Secretaría General, y de acuerdo con los artículos 10 y 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Instrucción

1. Han de ser objeto de compulsa los documentos originales que los ciudadanos adjunten a las solicitudes, los escritos y las comunicaciones que, dirigidos a cualquier administración pública, se presenten ante el Registro General de la Consejería de Turismo.

2. También han de ser objeto de compulsa los originales de los documentos que los ciudadanos hayan de incorporar a un expediente administrativo en el transcurso de su tramitación.

3. Son competentes para compulsar los funcionarios que presten servicio en el Registro General de la Consejería de Turismo respecto a los documentos que ante ellos se presenten. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de estos funcionarios, los funcionarios de carrera que ocupen puestos de jefe de negociado, sección, servicio o departamento han de compulsar los documentos que hayan de formar parte de los expedientes administrativos de los que son responsables. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los funcionarios que presten servicio en el Registro General de la Consejería de Turismo y de los funcionarios de carrera responsables de los expedientes administrativos, los documentos han de ser compulsados por los demás funcionarios de carrera de la Consejería de Turismo.

4. La compulsa ha de diligenciarse mediante un sello en el que figure la fecha de la compulsa, y también la identificación del funcionario, el puesto de trabajo que ocupa y su firma, con una leyenda que diga que es copia compulsada y reflejo fiel de la original u otra similar.

Esta instrucción es aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears

Palma, 4 de agosto de 2009

El consejero de Turismo
Miquel Nadal Buades

— o —

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Num. 18632

Resolución del consejero de Movilidad y Ordenación del Territorio por la que se publica el cese del señor Juan Antonio Salas Rotger como personal eventual de la consejería de Movilidad y Ordenación del Territorio

En fecha 20 de agosto de 2009 se cesó al Sr. Juan Antonio Salas Rotger del puesto de trabajo, correspondiente al personal eventual, de jefe de gabinete de la Consejería de Movilidad y Ordenación del Territorio

El artículo 20 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento legal, ocupa, con carácter temporal, puestos de trabajo considerados de confianza o de asesoramiento especial de la Presidencia o de los consejeros, no reservados a personal funcionario de carrera, y que el presidente o la presidenta y los consejeros nombran y cesan libremente a su personal eventual, los cuales se tienen que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

De acuerdo con todo lo expuesto, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Publicar el cese del Sr. Juan Antonio Salas Rotger, como personal eventual de la Consejería de Movilidad y Ordenación del Territorio, del puesto de trabajo como jefe de gabinete técnico de esta Consejería, con efectos de día 31 de agosto de 2009.

Palma, 24 de agosto de 2009

El consejero de Movilidad y Ordenación del Territorio
Gabriel Vicens Mir

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 18244

Corrección de errores de la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 1 de julio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones que en materia de familia se otorgan a las corporaciones locales de las Illes Balears para llevar a cabo el Programa de Educación Familiar y Atención de Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo y de Familias Monoparentales, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2009

En el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 105, de 21 de julio de 2009, se publicó, con el número de registro 15640 para las versiones en catalán y en castellano, la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 1 de julio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones que en materia de familia se otorgan a las corporaciones locales de las Illes Balears para llevar a cabo el Programa de Educación Familiar y Atención de Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo y de Familias Monoparentales, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2009, en la que se ha observado un error de redacción que debe ser enmendado.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Suprimir el apartado 10.2 de la convocatoria, que es el siguiente:

‘10.2. Estas características las han acordado la Dirección General de Menores y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.’

2. Establecer que en el punto 11.1.a), sobre características de la población destinataria, donde dice:

‘A los efectos de esta convocatoria se entienden por ‘familias en situación de riesgo’ aquellas que todavía no presentan disfunciones significativas en el funcionamiento y con miembros que tienen una situación que las hace especialmente sensibles y vulnerables, por lo que necesitan una orientación y un apoyo extra. Se entienden por ‘familias problemáticas o desfavorecidas’ aquellas que presentan disfunciones significativas por evitar un deterioro familiar o de sus miembros de difícil reversibilidad.’

Debe decir:

‘A los efectos de esta convocatoria se entienden por ‘familias en situación de riesgo’ aquellas que todavía no presentan disfunciones significativas en el funcionamiento y con miembros que tienen una situación que las hace especialmente sensibles y vulnerables, por lo que necesitan una orientación y un apoyo extra. Se entienden por ‘familias problemáticas o desfavorecidas’ aquellas que presentan disfunciones significativas y necesitan una intervención para evitar un deterioro familiar o de sus miembros de difícil reversibilidad.’

Palma, 31 de julio de 2009

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
Josefina Santiago Rodríguez

— o —

Num. 18245

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 6 de agosto de 2009 por la que se establece la convocatoria de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dirigidos al apoyo y la atención de mujeres jóvenes embarazadas y a madres y padres jóvenes que tengan dificultades sociales o personales, para los años 2009-2010

El Decreto 9/2007, de 6 de julio, del presidente de las Illes Balears (Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 101 ext., de 9 de julio), determina la composición del Gobierno y establece la estructura de la Administración de la

Comunidad Autónoma de las Illes Balears. El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 104, de 12 de julio), modificado, entre otros, por el Decreto 14/2008, de 28 de marzo (BOIB núm. 43, de 29 de marzo), dispone, en el artículo 2.8 c), que la Dirección General de Menores y Familia, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, ejerce sus competencias, entre otros, en el ámbito material de las políticas de promoción y apoyo a las familias y a las unidades de convivencia.

El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento o gestión correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas dependientes de ésta.

Mediante la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 (BOIB núm. 137, de 2 de octubre) modificada por la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo), se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Illes Balears. Según el artículo 1, el objeto de esta Orden consiste en establecer las bases que regulan las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes para llevar a término actividades de utilidad pública o interés social o conseguir una finalidad pública, incluidas dentro de las competencias propias de la Consejería.

La norma mencionada continúa rigiendo las convocatorias de subvenciones en materia de familia y de unidades de convivencia de la Dirección General de Menores y Familia hasta que se apruebe la nueva orden de bases reguladoras de subvenciones ajustadas al nuevo marco organizativo y competencial de la Administración autonómica.

Por todo ello, según lo que disponen el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y el artículo 3 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes; a propuesta de la directora general de Menores y Familia; con los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, y de la Dirección General de Presupuestos; con la fiscalización previa de la Intervención Delegada de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; en virtud del Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dirigidos al apoyo y la atención a mujeres jóvenes embarazadas y a madres y padres jóvenes que tengan dificultades sociales o personales, para los años 2009-2010, que figura como anexo de esta Resolución.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 6 de agosto de 2009

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
Josefina Santiago Rodríguez

Anexo
Convocatoria

1. Objeto

1.1. El objeto de esta convocatoria son las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos dirigidos al apoyo y la atención de mujeres jóvenes embarazadas y a madres y padres jóvenes, menores de 30 años, que tengan dificultades sociales o personales, para los años 2009 y 2010.

1.2. En esta convocatoria se consideran actividades subvencionables las siguientes:

- a) Información y divulgación de los recursos disponibles para jóvenes embarazados y padres y madres menores de 30 años.
- b) Asesoramiento legal, médico y psicológico a mujeres menores de 30 años por motivo de su embarazo.
- c) Formación y orientación para la inserción sociolaboral a jóvenes embarazados y padres y madres menores de 30 años.
- d) Prestación de ayudas y alimentos para bebés.
- e) Alojamiento y manutención de las jóvenes embarazadas o madres menores de 30 años sin pareja ni recursos económicos durante el primer año de vida del bebé.

1.3. Las ayudas económicas que se obtengan deben destinarse a cubrir los gastos necesarios para llevar a cabo las actividades que sean el objeto del proyecto presentado. En éste sentido, serán gastos elegibles y, por lo tanto, subvencionables, los siguientes: material fungible, alojamiento y manutención, transporte, personal, gestión y publicidad, alquiler de pisos o local, mantenimiento de pisos o local, alimentos y otras ayudas y otros gastos análogos (este último concepto no puede superar el 10 % del total presupuestado para cada proyecto).

1.4. El plazo de ejecución del objeto de esta convocatoria comprenderá las actividades realizadas entre el 1 de noviembre de 2008 y el 31 de octubre de 2010.

2. Importe y crédito presupuestario

Se destina a esta convocatoria la cuantía máxima de 80.000 € (ochenta mil euros), distribuidos en las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

- Para el año 2009, 40.000 € (cuarenta mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 24501.313G01.48000.00
- Para el año 2010, 40.000 € (cuarenta mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 24501.313G01.48000.00

3. Entidades beneficiarias

3.1. Se consideran beneficiarios de estas subvenciones las personas jurídicas sin ánimo de lucro válidamente constituidas que tienen la sede principal en la comunidad autónoma de las Illes Balears o realicen actividades en ésta, y que consten inscritas en el registro correspondiente.

3.2. No pueden ser beneficiarios de estas subvenciones las personas jurídicas en las que concurren algunas de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

3.3. En esta convocatoria, no se consideran entidades beneficiarias: las entidades de actividades con finalidad lucrativa, comercial, mercantil o similar; los colegios y las asociaciones profesionales; las federaciones y las entidades deportivas; los centros docentes o de enseñanza; las corporaciones locales y entidades de derecho público, y las entidades de tipos políticos o sindicales.

3.4. Asimismo, no se consideran actividades subvencionables: los proyectos de actividades con finalidad lucrativa, comercial, mercantil o similar.

3.5. Los proyectos que se subvencionen por medio de esta convocatoria de ayudas quedan excluidos de las otras convocatorias que apruebe la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en el ámbito de la Dirección General de Menores y Familia. En ningún caso los proyectos pueden recibir subvenciones, en concurrencia o no, por una cuantía superior a la solicitada y justificada.

4. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, además de las que establece con carácter general el artículo 10 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, en concordancia con lo que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, las establecidas con

carácter específico que se mencionan a continuación:

a) Comunicar a la Dirección General de Menores y Familia, como órgano instructor, que se acepta la subvención en los términos de la propuesta de resolución de concesión o bien que se renuncia a ésta (impreso 7), en el plazo de diez días a contar a partir de su publicación o, en su caso, se notifique la propuesta de resolución.

b) Justificar ante la Dirección General de Menores y Familia que se ha realizado la actividad y que se cumplen los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano instructor del procedimiento la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, tanto estatal como internacional. Esta comunicación debe hacerse dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación mencionada en esta convocatoria (impreso 3).

d) Acreditar antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica, en los términos que establece el artículo 11 f) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (impreso 4).

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y ponerlos a disposición de la Dirección General de Menores y Familia cuando ésta se los solicite.

f) Comunicar a la Dirección General de Menores y Familia cualquier acto público relacionado con la actividad o la inversión subvencionada con una antelación mínima de ocho días.

g) Hacer constar en un lugar destacado de todos los elementos publicitarios y de difusión de la actividad subvencionada (incluyendo sitios web) la cofinanciación de la Dirección General de Menores y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

i) Reintegrar los fondos percibidos en los casos que establece el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

5. Presentación de las solicitudes

5.1. El modelo normalizado de solicitud (impreso 1) y de los diferentes impresos mencionados en esta convocatoria están a disposición de las entidades interesadas:

a) En la sede de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración (plaza de la Drassana, 4, de Palma).

b) En la sede de la Dirección General de Menores y Familia (calle de Sant Joan de La Salle, 7, bajos, de Palma).

c) En el sitio web de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en la dirección de Internet <http://www.illesbalears.cat>, dentro del apartado de Servicios, y el subapartado Ayudas, becas y subvenciones) y en el web de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración <http://www.aferssocials.illesbalears.cat>, dentro del apartado Ayudas, becas y subvenciones.

d) En el Registro General y Servicio de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de la avenida de Alemania, 6 derecha, de Palma (Dirección General de Atención a la Dependencia).

5.2. En el modelo normalizado de solicitud se deberá hacer constar de forma expresa, si procede, la utilización del fax o el correo electrónico como medio preferente para efectuar las comunicaciones de los actos de instrucción del procedimiento y, en especial, la apertura del trámite de audiencia, que se iniciará con la propuesta de resolución provisional.

5.3. La solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la documentación que se indica en el apartado 6 de ésta convocatoria, dirigidas a la Dirección General de Menores y Familia, tienen que presentarse en el Registro General y Servicio de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de la avenida de Alemania, 6 derecha, de Palma (Dirección General de Atención a la Dependencia).

5.4. También pueden presentarse las solicitudes, dirigidas al registro establecido en el apartado anterior, a los ayuntamientos de las Illes Balears adheridos al convenio Red de Oficinas de Información y Registro o mediante cualquier otra de las formas que establecen el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. Si la solicitud se envía por correo, la documentación correspondiente tiene que presentarse en un sobre abierto a fin de que el ejemplar destinado a la Dirección General de Menores y Familia se feche y se selle antes de que se cer-

tifique, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales (BOE núm. 313, de 31 de diciembre). En caso de que la oficina de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos correspondiente no feche ni selle la solicitud, deberá considerarse como fecha válida de presentación aquella en que tenga entrada en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

5.6. La presentación de la solicitud supone la autorización para que los servicios técnicos de la Dirección General de Menores y Familia soliciten cualquier otra documentación o pidan a otras administraciones los datos y los informes complementarios necesarios para tramitar el expediente, y también para que hagan la petición telemática a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social de los datos de las entidades solicitantes relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, excepto si éstas, expresamente, hacen constar su negativa a dar la autorización y lo aporten ellas mismas.

6. Documentación que debe presentarse

Con la solicitud (impreso 1) tiene que presentarse la documentación siguiente:

a) Una fotocopia del CIF de la entidad solicitante.

b) Un proyecto de actividad y un presupuesto que comprendan las actividades realizadas entre el 1 de noviembre de 2008 y el 31 de octubre de 2010 y su coste (impreso 2).

c) Una fotocopia compulsada de los Estatutos o documentos que acrediten la finalidad no lucrativa y el objeto social.

d) Una fotocopia del DNI de la persona que firma la solicitud como representante legal de la entidad solicitante.

e) Un certificado de existencia de cuenta corriente en la que tenga que hacerse el pago para transferencia bancaria en caso de obtener la ayuda (la titularidad tiene que ser de la entidad solicitante).

f) Una declaración en que se hagan constar todas las ayudas y las subvenciones solicitadas u obtenidas de cualquier ente público o privado, tanto nacional como internacional, para el mismo concepto o proyecto (impreso 3).

g) Una declaración responsable de que la entidad solicitante no se encuentra sometida a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones (impreso 4).

h) Una declaración expresa sobre las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y la autorización de solicitud de datos fiscales (impreso 5).

i) Una declaración expresa de conocer la legislación reguladora de la concesión de ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de las obligaciones que asumen las entidades beneficiarias (impreso 6).

j) Una autorización de cesión de datos a la Dirección General de Menores y Familia (Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración) para la publicación en la página web (impreso 11).

Los documentos de las letras a), b), c) y d) anteriores no se aportarán si la entidad ya los entregó en anteriores convocatorias de subvención de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, siempre que se hagan constar la fecha y el expediente en que constan y no haya habido ninguna modificación desde entonces.

7. Plazo de presentación y subsanación de las solicitudes

7.1. El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se aprueba esta convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

7.2. Si la solicitud o la documentación aportada es defectuosa o incompleta, el órgano instructor de este procedimiento tiene que requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane los defectos de la solicitud o aporte los documentos preceptivos. Si en este plazo no se han hecho las enmiendas correspondientes, se la tendrá por desistida de su petición, y se dictará una resolución de archivo, con la notificación previa a la entidad interesada que determina el artículo 71 de la Ley 30/1992.

8. Comisión Evaluadora

8.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 19.2 del Decreto Legislativo 2/2005, se constituye la Comisión Evaluadora, que integran estos miembros:

a) Presidente o presidenta: el jefe o la jefa del Servicio de Familia de la Dirección General de Menores y Familia.

b) Secretario o secretaria: un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Menores y Familia que tiene que designar la directora general de Menores y Familia.

c) Vocal primero o primera: el jefe o la jefa de sección de Familia de la

Dirección General de Menores y Familia.

d) Vocal segundo o segunda: el jefe o la jefa de negociado de Familia de la Dirección General de Menores y Familia.

e) Vocal tercero o tercera: uno funcionario o funcionaria que tiene que designar la Secretaría General de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

8.2. La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de estudiar y examinar todas las solicitudes que previamente han admitido a trámite los servicios técnicos correspondientes del órgano instructor, y de emitir un informe que tiene que servir de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución. En este informe, la Comisión Evaluadora tiene que establecer la relación de posibles entidades beneficiarias, con la cuantía que le corresponda a cada una, y también la relación de entidades solicitantes a las que debería denegarse la ayuda, con la especificación de la causa que motiva esta decisión.

8.3. El funcionamiento de la Comisión Evaluadora, teniendo en cuenta el carácter de órgano colegiado, debe ajustarse a lo que dispone el capítulo V del título II de la Ley 3/2003.

8.4. Para asegurar la eficacia de los fondos otorgados, la Comisión Evaluadora puede considerar, siempre que se trate de actividades que tiene que llevar a término la entidad solicitante, que la subvención se limite a alguna parte separable del proyecto, de forma que sea esta parte la que se valore y la que tenga que justificarse después, siempre que ello no desvirtúe la finalidad de la subvención. En estos supuestos, antes de la propuesta de resolución tiene que darse audiencia a la entidad interesada para que pueda alegar lo que considere conveniente.

9. Órgano de instrucción

9.1. El órgano instructor de este procedimiento es la Dirección General de Menores y Familia.

9.2. El órgano instructor deberá llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2005, de conformidad con lo que establece el artículo 6 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, y, en concreto, deberá examinar las solicitudes presentadas y formular la propuesta de resolución, con el informe previo de la Comisión Evaluadora.

10. Informes técnicos

El órgano competente para instruir el procedimiento puede solicitar los informes técnicos que considere adecuados para elaborar la propuesta de resolución. Estos informes tienen que quedar a disposición de la Comisión Evaluadora.

11. Criterios de concesión

11.1. La concesión de la subvención tiene que regirse por criterios que garanticen los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

11.2. Todas las solicitudes que cumplan los requisitos son susceptibles de recibir subvención. La selección de las entidades beneficiarias deberá hacerse a través del procedimiento de concurso. Se entiende por concurso el procedimiento en el que se conceden las ayudas mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer una prelación teniendo en cuenta los criterios de valoración fijados en esta convocatoria, hasta obtener un número de puntos determinado. En cualquier caso, el reparto debe hacerse de manera que las entidades que tengan más puntuación reciban un porcentaje superior de subvención.

11.3. El criterio de distribución entre las solicitudes admitidas, mencionado en el apartado anterior, es el siguiente:

a) Adjudicación de créditos a cada una de las solicitudes, de conformidad con el apartado 11.4 de esta convocatoria.

b) Suma de todos los créditos que han obtenido todas las solicitudes admitidas.

c) División de la cuantía total que fija ésta convocatoria entre el número total de créditos, para obtener la cuantía correspondiente a cada crédito.

d) La cuantía que corresponde a cada subvención es el producto de los créditos obtenidos por el valor crédito/euro, siempre que esta cuantía no sea superior a la que se ha solicitado. Si a consecuencia de esta distribución quedara un remanente superior al 1 % del fondo presupuestado para esta línea, dicho remanente deberá repartirse con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

11.4. Los criterios de valoración de acuerdo con los que tienen que adjudicarse los créditos correspondientes a cada proyecto son los siguientes:

— Fundamentos y objetivos (hasta 10 puntos):

1. Motivación para la que se lleva a cabo el proyecto. Tiene que presentarse una memoria justificativa sobre su necesidad y utilidad para resolver las situaciones que son el objeto de las actividades. (Hasta 5 puntos.)

2. Objetivos a corto, medio y largo plazo. Se valorará que sean adecuados al proyecto y también sean operativos. (Hasta 5 puntos.)

— Descripción del proyecto (hasta 30 puntos):

1. Servicios prestados o proyectados por la entidad. Tiene que valorarse la correspondencia de los servicios proyectados con las actividades que se consideren como subvencionables. (Hasta 10 puntos)

2. Población de influencia:

Población marginal (hasta 6 puntos)

Población con recursos escasos (hasta 4 puntos)

Población hasta la normalidad (1 punto)

3. Duración:

Proyecto de hasta un año de duración (hasta 1 punto)

Proyecto de más de un año o con perspectiva de continuidad (hasta 2 puntos)

4. Número de beneficiarios previstos de acuerdo con los servicios prestados:

Hasta 10 beneficiarios (hasta 2 puntos)

De 11 a 20 beneficiarios (hasta 6 puntos)

Más de 20 beneficiarios (hasta 8 puntos)

5. Metodología del trabajo. Tiene que valorarse la buena presentación metodológica y su estructuración. (Hasta 4 puntos.)

— Recursos disponibles (hasta 20 puntos):

1. Medios materiales y espacios físicos (hasta 2 puntos)

2. Recursos humanos: personal contratado y voluntarios. Tiene que valorarse la distribución del trabajo adecuada entre el personal. (Hasta 6 puntos.)

3. Otros recursos y colaboración con otras entidades. Tienen que valorarse otros recursos y la colaboración o el trabajo en red, justificado, con otras entidades o instituciones. (Hasta 4 puntos.)

4. Fondo de financiación (hasta 8 puntos). Se debe valorar el esfuerzo de la entidad de tener fondos propios de financiación.

- Diferencia entre los fondos propios y el coste total del proyecto de hasta 3.000 €(hasta 8 puntos)

- Diferencia entre los fondos propios y el coste total del proyecto de hasta 6.000 €(hasta 6 puntos)

- Diferencia entre los fondos propios y el coste total del proyecto de hasta 12.000 €(hasta 4 puntos)

- Diferencia de más de 12.000 €(hasta 2 puntos)

12. Determinación del importe de las subvenciones

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, tanto estatales como internacionales, supere el coste total de la actividad que la entidad solicitante deberá llevar a cabo.

13. Instrucción del procedimiento, resolución y notificación

13.1. El órgano instructor, de acuerdo con el expediente y el informe de la Comisión Evaluadora, deberá emitir la propuesta de resolución provisional. Esta propuesta de resolución tiene que publicarse en los sitios web mencionados en el apartado 5.1 y en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General de Menores y Familia. Deberá incluirse la lista de entidades beneficiarias propuestas para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de ésta, el presupuesto aceptado como base de la subvención (que tendrá que justificarse en el momento oportuno) y la lista de las entidades solicitantes excluidas, con indicación de la causa de exclusión. Esta publicación abre el trámite de audiencia, y tiene que concederse un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación, para poder examinar el expediente en la sede de la Dirección General de Menores y Familia y presentar alegaciones. El órgano instructor deberá incorporar al expediente la diligencia firmada para la directora general de Menores y Familia en que consten los sitios y las fechas en que se ha producido esta publicación. En cuanto al lugar de presentación de alegaciones, tiene que procederse según indica el apartado 5 de la convocatoria, de la misma manera que se hace con las solicitudes.

13.2. El hecho de que las entidades interesadas no presenten ninguna ale-

gación en el plazo del trámite de audiencia supone que están conformes, y la propuesta de resolución emitida tendrá carácter definitivo.

13.3. Cuando se haya establecido el importe de la subvención que resulte del informe previo de la Comisión Evaluadora, la entidad beneficiaria puede, dentro del trámite de audiencia mencionado en el apartado 1, modificar la solicitud y el presupuesto inicial con el fin de ajustarse al importe de la subvención susceptible de otorgamiento. En todo caso, la modificación de la solicitud tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como también los criterios de valoración establecidos en relación con las solicitudes.

13.4. Una vez concluido el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones que presenten, si procede, las entidades interesadas, deberá formularse la propuesta de resolución definitiva. En el caso de que, de acuerdo con el apartado 13.3, la entidad interesada haya modificado la solicitud, con los informes previos del órgano instructor y de la Comisión Evaluadora que valoren si la reformulación respeta el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, como también los criterios de valoración establecidos en relación con la solicitud o, si, por contra, hace falta reducir la cuantía de la subvención, el órgano instructor tiene que formular la correspondiente propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2005.

13.5. La propuesta de resolución definitiva tiene que publicarse en los sitios web mencionados y en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General de Menores y Familia y tiene que incluir, como mínimo, la lista de entidades beneficiarias propuestas para el otorgamiento de la subvención y la cuantía definitiva de éstas, el presupuesto aceptado como base de la subvención (que tendrá que justificar cuando corresponda), y también la de las entidades solicitantes excluidas, con la indicación de la causa de exclusión. Únicamente se notificará, mediante fax, de acuerdo con lo que dispone el apartado 13.3, la propuesta de resolución definitiva a las entidades interesadas que hayan presentado alegaciones o un escrito de reformulación.

13.6. Una vez publicada o notificada la propuesta de resolución definitiva, las entidades beneficiarias tienen que comunicar al órgano instructor que aceptan la propuesta de resolución o bien que renuncian a ésta (impreso 7), de acuerdo con el apartado 4 a) de la convocatoria, en el plazo de quince días.

13.7. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 y el Decreto 11/2007, la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas vinculadas a las partidas presupuestarias de la Dirección General de Menores y Familia.

13.8. Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, que ponen fin a la vía administrativa, tienen que notificarse individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, tienen que ser motivadas y tienen que fijar, en el caso de concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

13.9. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la subvención es de seis meses a contar desde el día siguiente al día en que acabe el plazo de presentación de solicitudes.

13.10. Se considerarán desestimadas las solicitudes no resueltas en el plazo fijado en el apartado anterior.

13.11. Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

13.12. En relación con el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, a efectos de notificaciones son válidas las comunicaciones por fax, siempre que la entidad interesada, o su representante, confirme que se ha recibido y que quede constancia de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Si la entidad interesada no dispone de fax, tiene que notificarse por correo o mediante comparecencia.

14. Justificación de la subvención

14.1. Las subvenciones otorgadas tienen que justificarse antes del 15 de noviembre de 2010 presentando la justificación correspondiente, que comprenderá las actividades realizadas entre el 1 de noviembre 2008 y el 31 de octubre de 2010 y su coste. Sólo se considerarán como justificantes imputados de manera válida aquellos documentos en los que la fecha efectiva de pago sea entre el 1 de noviembre de 2008 y el 15 de noviembre de 2010, siempre que correspondan a justificantes de actividades realizadas entre el 1 de noviembre de 2008 y el 31 de octubre de 2010.

14.2. La justificación deberá abarcar la realización completa de la actividad, el coste total del proyecto aprobado y el importe concedido, siempre con

independencia del porcentaje que se ha financiado.

14.3. La justificación tiene que incluir los documentos siguientes:

a) Una declaración jurada, que tiene que firmar la persona competente de la entidad correspondiente, de haber realizado la totalidad de la actividad que es el objeto de la subvención (impreso 8).

b) Una memoria de las actividades realizadas, firmada por el responsable técnico del proyecto y/o servicio, de que éstas han sido financiadas con la subvención y de los criterios objetivos de imputación, con indicación del lugar y la fecha de realización, el número y la tipología de los participantes (impreso 9).

c) Una relación de los justificantes imputados, mediante una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detalladamente de todos los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, y también su coste, hasta, como mínimo, un importe igual al coste total del proyecto aprobado (impreso 10).

d) La cuenta justificativa tiene que incluir una copia compulsada de las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente mencionados en el impreso 10, que deberá firmar el representante de la entidad beneficiaria, y tiene que ajustarse a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el reglamento del IVA.

e) La aportación de los elementos publicitarios (carteles, folletos, etc.) en que aparezca la colaboración de la Dirección General de Menores y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de las Illes Balears.

14.4. No se considera totalmente justificada la aplicación de los fondos que tienen que percibirse hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe total del proyecto de actuación aprobado que haya servido de base a la concesión de la subvención.

15. Pago

Las subvenciones tienen que pagarse de la manera siguiente:

— El 50 % de la cantidad concedida mediante un anticipo sin la presentación de ningún tipo de garantía, una vez resuelta la concesión de la subvención, vista la autorización previa de 22 de julio de 2009 del consejero competente en materia de hacienda, de acuerdo con lo que determinan el artículo 37 del Decreto Legislativo 2/2005, y el artículo 11.2 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003.

— El 50 % restante de la cantidad concedida, una vez justificada la totalidad del proyecto que sirvió de base a la resolución de concesión de la subvención.

16. Evaluación y control

16.1. Las entidades beneficiarias quedan sometidas en las medidas de comprobación y fiscalización que establece la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, tienen que facilitar toda la información que los requieran la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

16.2. La ocultación de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación de la subvención o a la revocación de la resolución por la que se le concede.

17. Revocación de las ayudas concedidas

17.1. De acuerdo con el artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2005, corresponde revocar la resolución por la que se concede la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la entidad beneficiaria incumple totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

17.2. También corresponde revocar la subvención cuando, con posterioridad a la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deja de cumplir cualquiera de los requisitos que establece esta convocatoria.

17.3. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, totalmente o parcialmente, el acto de concesión, y corresponde el reintegro de las cuantías que se han percibido de manera indebida.

18. Reintegro de las ayudas concedidas

18.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, corresponde el reintegro, total o parcial, de las cuantías percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención

hasta la fecha de la resolución por la que se apruebe el reintegro, en los casos que establece el artículo mencionado.

18.2. De acuerdo con lo que dispone el artículo 44.5 del Decreto Legislativo 2/2005, el procedimiento de reintegro deberá iniciarse de oficio por resolución del órgano competente, tiene que regirse por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos que contiene la legislación estatal básica, y tiene que garantizarse la audiencia a las personas interesadas, sin perjuicio de las particularidades que establecen este mismo Decreto Legislativo, las disposiciones reglamentarias de despliegue y la legislación de finanzas.

18.3. Las cuantías reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el artículo 44.6. del Decreto Legislativo 2/2005.

19. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones que regula el título V del Decreto Legislativo 2/2005.

20. Inspección

De acuerdo con lo que dispone esta convocatoria, las subvenciones que concede la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración tienen que someterse a la inspección y al control correspondiente según la normativa legal vigente que sea aplicable.

— o —

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 18246

Resolución del Consejero de Vivienda y Obras Públicas de 4 de agosto de 2009, por la cual se cierra el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a la línea de subvenciones destinadas a los arrendatarios de viviendas en el marco del Plan de Vivienda 2009-2012

El Plan de Vivienda 2009-2012 incluye como actuación protegible la ayuda para el alquiler de viviendas destinadas a residencia habitual y permanente de los arrendatarios.

Por ello, la Consejería de vivienda y Obras Públicas destina un importe, con cargo a los fondos estatales de carácter finalista, siempre que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, y en el Decreto 68/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 32/2009, de 29 de mayo.

Considerando que el número de actuaciones presentadas supera las previstas en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, firmado el día 1 de abril de 2009, es necesario el cierre del plazo de presentación de solicitudes para acogerse a esta ayuda.

En este sentido, el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, en el artículo 17.3, referente a los procedimientos de selección de los beneficiarios diferentes a los concursos, prevé que en el caso de agotarse los créditos destinados al efecto antes de acabar el plazo de presentación de solicitudes, se ha de suspender la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente:

Resolución

1. Cerrar el plazo de presentación de solicitudes, con efectos a partir de la publicación de esta Resolución, para acogerse a la línea de subvenciones destinadas a los arrendatarios de viviendas.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Vivienda y Obras Públicas en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de esta notificación, según lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante la

Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 11 de agosto de 2009

El Consejero de Vivienda y Obras Públicas
Jaume Carbonero Malbertí

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 18394

Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra y se dispone la publicación oficial de la Revisión salarial correspondiente al Convenio Colectivo del sector de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la Revisión salarial del Convenio Colectivo arriba indicado en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación oficial en el BOIB.

En Palma, a 12 de agosto de 2009

El Director General de Trabajo
Pere Aguiló Crespi

En Palma, a 23 de junio de 2.009, a las 10'00 h. en la sede de AFACO, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que se mencionan a continuación:

MCA.- UGT. ILLES BALEARS
Juan Manuel Jerónimo Rodríguez – NIF-43.049.127G
José Luciano Más Belmonte – NIF-42.942.129W
Asesor Sindical: Eusebio Ramón López – NIF-70.708.052A

FECOMA – CC.OO. ILLES
Rafael Palomino Chacón – NIF-43.044.219H
Francisco Javier Moreno Moreno – NIF-43016651G
Asesor Sindical: Rogelio Marín Canuto – NIF-02.073.478M

AFACO
Mateo Oliver Gayá – NIF-18.218.568S
Juan Obrador Gornals – NIF-43.040.385W
Guillermo Ballester Gornals – NIF-43.011.852N
Asesor Patronal: Jaime Sastre Hernández - NIF-41.390.033S

Se acuerda:

1º) Realizar las tablas salariales para el año 2009 conforme los criterios fijados en la Disposición Final Primera del IV Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento. Por lo tanto, sobre las tablas salariales del año 2.008 se procederá a aplicar un incremento de un 3'4 %. La cantidad resultante será la tabla salarial del año 2.009.(Anexo).

2º) Las dietas y medias dietas, el complemento no salarial y los premios por jubilación anticipada también se verán afectados por ese incremento.

3º) Los acuerdos adoptados son con carácter retroactivo a día 1 de enero 2009, y entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de la firma, es decir el 24 de junio de 2009, independientemente de su publicación oficial. Las empresas tendrán de plazo para pagar los atrasos hasta el 31 de Diciembre de 2.009, pudiendo fraccionar los pagos.

4º) Se acuerda remitir esta Acta con su anexo a la Consellería de Trabajo de la C.A.I.B. para su registro y orden de publicación en el Butlletí Oficial de